



ESTATUTO PARTIDO LIBRES

Versión Mayo 2024

Tabla de Contenidos

| | |
|---|----|
| Título I | 3 |
| De la Afiliación | 3 |
| Título II | 8 |
| De los Dirigentes | 8 |
| Título III | 9 |
| De la Organización Interna del Partido | 9 |
| Título IV | 10 |
| De la Organización a Nivel Regional | 10 |
| De la Directiva Regional | 10 |
| Del Consejo Regional | 11 |
| Título V | 15 |
| Del Consejo General | 15 |
| De la Comisión Política | 19 |
| De la Directiva Nacional | 21 |
| Título VI | 25 |
| De la Juventud del Partido | 25 |
| De la Directiva Nacional de la Juventud | 25 |
| De la Directiva Regional de la Juventud | 26 |
| Título VII | 28 |
| Del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales | 28 |
| Tribunal Supremo | 28 |
| De los Tribunales Regionales | 31 |
| De las Inhabilidades | 32 |
| Título VIII | 36 |
| De las Elecciones | 36 |
| Título IX | 41 |
| Del Patrimonio y Financiamiento | 41 |
| Título X | 42 |
| De la Transparencia y la Publicidad de la información | 42 |
| Título XI | 45 |

Libres

| | |
|--|----|
| De la subrogación y reemplazo en los cargos..... | 45 |
| De la subrogación..... | 45 |
| Del reemplazo..... | 46 |
| Título XII..... | 48 |
| Normas Generales..... | 48 |
| Agradecimientos..... | 51 |



Libres

Título I

De la Afiliación

Artículo 1º: Son afiliados del partido político “LIBRES”, en adelante e indistintamente como el “Partido” o “Libres”, los ciudadanos con derecho a sufragio o extranjeros avecindados en Chile que cumplan con los requisitos necesarios para sufragar, y que sintiéndose interpretados por los principios doctrinarios y acción política de éste, soliciten libre, consciente y voluntariamente su ingreso al Partido mientras dicha solicitud sea aceptada de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en estos Estatutos. La calidad de afiliado se adquiere desde la fecha de su inscripción en el Registro General de Afiliados del Partido.-

Artículo 2º: La solicitud de afiliación mediante ficha de inscripción física debe presentarse al Secretario General, quien tendrá quince días hábiles para responder al interesado a través de los medios de comunicación señalados en la ficha de afiliación. En caso de rechazo, esta resolución deberá ser debidamente fundada. De lo anterior se desprende que, en ningún caso, podrán rechazarse solicitudes de afiliación por motivos que constituyan una acción abiertamente discriminatoria y/o arbitraria conforme a la legislación vigente. En caso de que la solicitud de afiliación sea rechazada, el requirente podrá recurrir de dicha resolución ante el Tribunal Supremo del Partido, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar de la fecha que sea comunicado el respectivo rechazo. El Tribunal Supremo deberá resolver la controversia dentro de un plazo de diez días hábiles a contar del ingreso del respectivo recurso, mediante una resolución debidamente fundada conforme a las reglas establecidas para un racional y justo procedimiento, en conformidad a la Ley. -

En caso de afiliación al partido mediante la plataforma web del Servicio Electoral, el proceso de aceptación o rechazo de la misma seguirá el proceso señalado en la primera parte de este artículo.-

Libres

Artículo 3º: Los afiliados del Partido tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las distintas instancias del Partido.-
- b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular.-
- c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la Ley, así como para ser nombrados en cualquier Comisión al interior del Partido.-
- d) Participar, con derecho a voto, en las elecciones internas que celebre el Partido.-
- e) Proponer cambios a los Principios, Programas, Reglamentos y Estatutos del Partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes a través del conducto regular establecido en el respectivo Reglamento.-
- f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el Artículo Octavo de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del Partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral, frente a la negativa del Partido de entregar dicha información.-
- g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. Esto incluye poder solicitar la Directiva Nacional o las Directivas Regionales rendición de cuentas de gastos del Partido a través de informes en que se indique el gasto, la justificación del gasto, y otra información pertinente a el uso responsable de los recursos del Partido.-
- h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del Partido, Estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio.-
- i) Recibir capacitación que el Partido ofrezca, para el ejercicio de sus derechos políticos.-

Libres

j) Tener acceso a la información pública del Partido, acorde a la legislación vigente y en su caso, recibir orientación respecto del ejercicio de sus derechos como afiliado al interior del Partido.-

k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos.-

l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del Partido y los Tribunales Regionales sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), c), d), e), f), g), h), i) del Artículo Octavo del presente estatuto.

m) Participar de las actividades dirigidas a la formación política y técnica que ofrezca el Partido.-

n) Gozar de un justo, racional y debido proceso al interior del Partido. Las sanciones sólo podrán imponerse mediante procedimientos contradictorios, con bilateralidad de audiencia y, en todo caso, conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y en la Ley.-

o) Ser informado oportunamente de las decisiones y acuerdos adoptados por los organismos del Partido.-

p) Contar con diversos y expeditos canales de comunicación con cada uno de los órganos internos del Partido.-

q) Participar de las consultas de decisiones vinculantes y no vinculantes, vía digital, que solicite la Comisión Política para efecto de toma de decisiones del Partido.-

Artículo 4°: Los afiliados del Partido tendrán las siguientes obligaciones:

a) Actuar en conformidad con los principios, Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos e instrucciones de los Órganos Directivos del Partido.-

Libres

b) Contribuir a la realización del programa del Partido, de acuerdo a la línea política definida conforme a los respectivos Estatutos. -

c) Contribuir al financiamiento del Partido a través de aportes evaluados en forma pecuniaria, tales como aportes en dinero, servicios profesionales, bienes materiales e inmateriales, horas de voluntariado, siendo la enumeración meramente ejemplar. El mecanismo de contribución al financiamiento será definido al momento de afiliarse y podrá ser revisado por el afiliado e informado oportunamente al Secretario General de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento correspondiente. -

d) Formarse en los principios doctrinarios del Partido, debiendo participar al menos una vez por año, en una actividad formal orientada en ese sentido realizada por éste o un organismo afín.-

e) Desempeñar disciplinada y responsablemente las tareas que les sean encomendadas por los Órganos Internos del Partido.-

f) Participar activamente en las reuniones y actividades de los organismos del Partido a los cuales pertenezca, cumpliendo las obligaciones propias de los cargos asumidos.-

g) Participar comprometidamente en las campañas de los candidatos afiliados al Partido, o a falta de éstos, en la de los candidatos que el Partido oficialmente apoye. Este deber será especialmente exigible respecto de quienes desempeñen cargos directivos internos o de elección popular. El afiliado que trabaje o apoye públicamente a un candidato distinto a los declarados por el Partido o que éste apoye en pacto o lista, podrá ser sancionado con expulsión, previo proceso investigativo y sancionatorio ante el Tribunal Supremo, bajo los mecanismos previstos en los Reglamentos correspondientes, siempre en respeto al principio de bilateralidad de la audiencia en el marco de un debido proceso.-

h) Queda prohibido utilizar el nombre, lema o símbolo del Partido en actividades de apoyo a otro candidato que no sea el que éste apoye o respalde.-

Libres

i) Cumplir las sanciones establecidas en la Ley y los Estatutos, cuando éstas hayan sido impuestas por los Órganos competentes tras un debido proceso.-

j) Mantener actualizados sus datos de contacto e inscripción electoral en el Registro General de Afiliados del Partido según lo establecido en la Ley.-

Quienes no se encuentren afiliados al partido, no gozaran de los derechos establecidos en este estatuto.-



Libres

Título II

De los Dirigentes

Artículo 5°: Son dirigentes del Partido aquellas personas que ocupan cargos señalados en el Artículo Octavo del presente Estatuto, que hayan sido elegidos en votación directa o designados por la Autoridad u Órgano competente, según corresponda.-

Artículo 6°: Los cargos de dirección, cualquiera sea su categoría y función, se ejercerán por períodos de dos años, desde la fecha de asunción de cargos, debiéndose entregar los cargos el día final del periodo, a excepción de los casos mencionados en el Artículo Quincuagésimo. Los integrantes de los órganos internos del Partido no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en su mismo cargo.-

Artículo 7°: No podrán presentarse como candidatos a elección, ni ser designados como miembros dentro de la estructura orgánica del Partido, aquellos afiliados que, al momento de inscribir su candidatura, tengan la calidad de condenados por sentencia firme o ejecutoriada por cualquier tipo de delito que merezca pena aflictiva o presenten conflictos de interés ya sea al momento de su inscripción. El alcance de esta inhabilidad corresponderá a cualquier cargo de elección popular o de dirigencia dentro del partido. El Órgano encargado de aplicar la inhabilidad de este Artículo será el Tribunal Supremo, quien estará en la obligación de pronunciarse de manera inmediata al momento de aceptar o rechazar la candidatura.

Título III

De la Organización Interna del Partido

Artículo 8º: Son órganos directivos del Partido:

- a) Órgano Intermedio Colegiado, en adelante “Consejo General”.-
- b) La Comisión Política.-
- c) Órgano Ejecutivo, en adelante “Directiva Nacional”.-
- d) Órganos Intermedios Colegiados Regionales, en adelante “Consejos Regionales”.-
- e) Órganos Ejecutivos regionales, en adelante “Directivas Regionales”.-
- f) La Directiva Nacional de Juventud.-
- g) Las Directivas Regionales de Juventud.-
- h) El Tribunal Supremo.-
- i) Los Tribunales Regionales.-
- j) Los demás Órganos que se definan en la Reglamentación Interna, la cual regulará su estructura, elección y funcionamiento.

Título IV

De la Organización a Nivel Regional

Artículo 9°: El Partido se organiza internamente a nivel territorial. La organización territorial considera la existencia de Directivas Regionales y Consejos Regionales, como Órgano Ejecutivo e Intermedio Colegiado, en cada una de las Regiones en que esté constituido en conformidad a la Ley.-

La estructura interna de las Regiones será definida en el Reglamento respectivo.-

Para ser elegido miembro de la Directiva Regional o del Consejo Regional se requerirá que el domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la Región de que se trate al momento de la inscripción durante el ejercicio del cargo. Los candidatos deben haber estado afiliados al Partido por un periodo mínimo de seis meses y no estar, ni haber sido, condenado a pena aflictiva.-

De la Directiva Regional

Artículo 10°: La Directiva Regional estará integrada por aquellos afiliados que hayan sido electos mediante candidaturas en listas cerradas por los afiliados de la región para los cargos de Presidente, Secretario General y Vicepresidente Tesorero. -

Las funciones específicas de los miembros de las Directivas Regionales serán detalladas en el Reglamento correspondiente.-

Artículo 11°: Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional:

a) Establecer la organización territorial y operativa del Partido en su Región, según lo establecido en el Reglamento correspondiente, los lineamientos del Consejo General y los mandatos de la Directiva Nacional.-

b) Supervigilar y colaborar con los grupos territoriales que se conformen, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den el debido cumplimiento.-

c) Convocar al Consejo Regional cuando ello sea necesario o lo determinen el Estatuto o los Reglamentos del Partido.-

d) Exponer, a través de su Presidente o de quien lo subroge, ante la Comisión Política, los fundamentos de los proyectos, acuerdos y solicitudes adoptados por el Consejo Regional.-

e) Cumplir con los roles y procedimientos establecidos en el Reglamento correspondiente.-

f) Las demás facultades que le otorguen el Reglamento Interno y que no sean contrarias a la Ley o el presente Estatuto.-

Artículo 12°: Cada Directiva Regional contará con autonomía para realizar, dentro de los límites de la Región respectiva, las actividades que estime convenientes para la adecuada difusión de los principios doctrinarios y acuerdos programáticos del Partido, y el correcto desarrollo de los objetivos y lineamientos políticos del Partido.-

Del Consejo Regional

Artículo 13°: El Consejo Regional es el Órgano Intermedio Colegiado de representación de nivel regional, y estará conformado por siete miembros, denominados Consejeros Regionales, elegidos por votación directa de los afiliados de la Región respectiva en candidaturas individuales, conforme se determine en el Reglamento Interno de Elecciones, cumpliendo la cuota legal de género a través del mecanismo indicado en el Artículo Sexagésimo Quinto. Sin perjuicio de lo anterior, la elección se hará a nivel regional por lo que cada afiliado podrá votar por cualquier candidato de la Región.-

Artículo 14°: Son facultades del Consejo Regional:

a) Elegir, entre sus miembros, a los representantes de la región ante el Consejo General, según el mecanismo establecido en el Reglamento de Elecciones Internas.-

Libres

- b) Fiscalizar y supervigilar el funcionamiento y actividades de la Directiva Regional respectiva.-
- c) Proponer a la Comisión Política el debate de determinadas materias políticas y legislativas, así como acuerdos, proyectos y solicitudes determinadas, a través de mandato al Presidente de la Directiva Regional.-
- d) Proponer al Consejo General la designación o el apoyo a candidatos a Senadores, Diputados, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales del Partido.-
- e) Solicitar a la Directiva Regional una rendición de cuentas de gastos del presupuesto del Partido a nivel regional a través de informes en que se indique el gasto, la justificación del gasto, y otra información pertinente a el uso responsable de los recursos del Partido. Dicha rendición debe ser efectuada en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, y se debe enviar la documentación respectiva con siete días hábiles de antelación a sesión.-
- f) Revisar las contrataciones de personal y/o servicios en la región e impugnar ante el Tribunal Regional correspondiente en caso de objeción a estas.-
- g) Aprobar el Presupuesto y Balance de gastos de la Región. Toda documentación que debe ser revisada, aprobada o visada por el Consejo Regional debe ser enviada a los Integrantes con al menos 7 días hábiles de antelación a la sesión respectiva.-
- h) Trabajar en la elaboración de propuestas y proyectos que abarquen materias de carácter político y legislativo, que puedan ayudar a la solución de las problemáticas presentes en la Región. Los proyectos y propuestas serán presentadas al Presidente de la Directiva Regional correspondiente, o quien lo subrogue, para ser presentadas ante la Comisión Política.-
- i) Organizar y celebrar eventos regionales partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo con lo indicado en el

Libres

Reglamento respectivo. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Consejo Regional.-

j) Las demás facultades que establezca la Reglamentación Interna y que no sean contrarias a la Ley o el presente Estatuto.-

Artículo 15º: Los Consejos Regionales deben reunirse de manera ordinaria a lo menos cada dos meses. La convocatoria a sesiones ordinarias la realizará el Secretario General de la correspondiente Directiva Regional.-

La citación a sesionar del Consejo Regional por parte del Secretario General debe hacerse con un plazo de cinco días hábiles antes de la sesión mediante correo electrónico o carta certificada a todos los miembros del Consejo Regional respectivo.-

De manera extraordinaria se debe convocar al Consejo Regional cuando así lo soliciten la mitad de sus miembros en ejercicio. La citación se hará mediante comunicación a cada uno de los integrantes del Consejo Regional, mediante correo electrónico o carta certificada en que conste la subscripción de la mitad de sus miembros ya referida.-

Los afiliados de la región pueden solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo Regional cuando así lo suscriban al menos un cinco por ciento de estos.-

El Secretario General de la Directiva Regional correspondiente deberá convocar a sesión extraordinaria en un plazo de cinco días hábiles de haberse recibido la solicitud de convocatoria de los afiliados y Consejeros Regionales indicada anteriormente. Esta citación se hará mediante correo electrónico o carta certificada a todos los miembros del Consejo Regional respectivo.-

El mecanismo de solicitud de sesión extraordinaria por parte de los afiliados de la región se normará en el Reglamento correspondiente.-

Las sesiones, ordinarias y extraordinarias, serán dirigidas por un miembro del Consejo Regional en calidad de Delegado el cual además redactará el acta de reunión respectiva,

Libres

con un integrante del Tribunal Regional como ministro de fe. Este último participa sin derecho a voz ni voto. Pueden participar para exponer temas de interés el Presidente de la Directiva Regional, o quien lo subrogue, y los afiliados de la Región que deseen estar presentes. el Presidente de la Directiva Regional y los afiliados participarán con derecho a solo a voz y no a voto. El acta de cada sesión debe estar firmada por todos los Consejeros asistentes y el ministro de fe vía firma electrónica avanzada. El funcionamiento de las sesiones será normado por el Reglamento Interno de los Consejos Regionales.-



Libres

Título V

De la Organización a Nivel Nacional

Del Consejo General

Artículo 16°: El Consejo General es el Órgano normativo y resolutivo del Partido, constituyéndose en su Órgano de representación nacional. Sus decisiones obligan a todos los organismos y Autoridades del Partido.-

Artículo 17°: El Consejo General se reunirá de manera ordinaria, a lo menos de forma trimestral, debiendo ser convocado por el Secretario General del Partido, donde la citación se debe realizar con un plazo de cinco días hábiles antes de la sesión mediante correo electrónico o carta certificada enviada a todos los miembros del Consejo General.-

El Consejo General podrá autoconvocarse cuando la convoquen dos tercios de sus miembros en ejercicio. La citación se hará mediante comunicación a cada uno de los integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico o carta certificada, en que conste la subscripción de dos tercios de sus miembros ya referida.-

Los afiliados del Partido pueden solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria del Consejo General cuando así lo suscriban al menos un cinco por ciento de los afiliados del País.-

El Consejo General también deberá convocarse cuando así lo soliciten al menos Cuatro Directivas Regionales.-

El Secretario General de la Directiva Nacional deberá convocar a sesión extraordinaria en un plazo de cinco días hábiles de haberse recibido la solicitud de convocatoria de los afiliados o las Directivas Regionales indicadas anteriormente. Esta citación se hará mediante correo electrónico o carta certificada a todos los miembros del Consejo General.-

Libres

El mecanismo de solicitud de sesión extraordinaria por parte de los afiliados y las Directivas Regionales se normará en el Reglamento correspondiente.-

Las sesiones, ordinarias o extraordinarias, serán dirigidas por un miembro del Consejo General en calidad de Delegado, y un miembro en calidad de Secretario. Este último estará a cargo de redactar la tabla de contenidos y el acta de reunión respectiva, con un integrante del Tribunal Supremo como ministro de fe. Este último participa sin derecho a voz ni voto. Pueden participar para exponer temas de interés el Presidente de la Directiva Nacional, o quien lo subrogue, y los afiliados que deseen estar presentes. El Presidente de la Directiva Nacional y los afiliados participarán con derecho a solo a voz y no a voto. El acta de cada sesión debe estar firmada por todos los Consejeros asistentes y el ministro de fe vía firma electrónica avanzada.-

El funcionamiento de las sesiones será normado por el Reglamento Interno del Consejo General.-

Artículo 18°: El Consejo General del Partido estará integrado por dos miembros de cada Consejo Regional de las regiones en donde el Partido esté legalmente constituido, elegidos en listas cerradas – siendo cada integrante de la lista de género diferente – mediante votación directa de cada Consejero Regional. Esto, a excepción de la Región Metropolitana, donde el Consejo Regional de dicha Región elegirá tres miembros en listas cerradas, siendo uno de los integrantes de la lista de género diferente.-

Artículo 19°: El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del Partido, que serán obligatorios para la Directiva Nacional.-
- b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el Partido y el País.-
- c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual, exigir rendición de gastos de la Directiva Nacional – tanto de costes de funcionamiento de Partido como rendición de gastos

Libres

de campañas electorales – aprobar o rechazar el presupuesto anual y los presupuestos de campañas electorales si corresponde.-

d) Aprobar, a propuesta de la Directiva Nacional, las modificaciones a las declaraciones de Principios, nombre del Partido, programas partidarios, Estatutos y Reglamentos Internos, como, asimismo, los pactos electorales y su retiro de los mismos, fusión con otro u otros Partidos y su disolución. Las modificaciones a las declaraciones de Principios, nombre del Partido, programas partidarios y Estatutos deberán ser sometidas a votación directa para su ratificación de conformidad a la Ley.-

e) Recibir anualmente la cuenta política de la Directiva Nacional y pronunciarse sobre ella.-

f) Designar los candidatos a Presidente de la República, Diputados, Senadores, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales del Partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la Ley número Veinte Mil Seiscientos Cuarenta.-

g) Aprobar el programa del Partido.-

h) Aprobar o rechazar las proposiciones que se efectúen de acuerdo al Artículo Número Treinta y Seis de la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Tres de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.-

i) Facultar a la Directiva Nacional o a la Comisión Política para modificar los candidatos designados a Diputados, Senadores, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales del Partido.-

j) Considerar las proposiciones que a realicen los Consejos Regionales para designar los candidatos a Presidente de la República, Diputados, Senadores, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales del Partido, de acuerdo a, sin perjuicio de, aquellos que se determinen de conformidad con la Ley número Veinte Mil Seiscientos Cuarenta.-

Libres

k) Requerir al Presidente del Partido para que convoque a los afiliados a ratificar las proposiciones del Consejo General a que se refiere precedentemente.-

l) Remover a miembros del Tribunal Supremo o Tribunales Regionales del Partido en caso de falta a la probidad o que incumplan los Principios y Valores del Partido, los Reglamentos Internos correspondientes, o en caso de que dicho miembro se encuentre sancionado por conductas que pongan en riesgo el prestigio y los fines del Partido. Esta remoción se votará en sesión extraordinaria, por quórum calificado de dos tercios de sus miembros asistentes en ejercicio, asegurando el racional, justo y debido proceso y resguardando los derechos de los afiliados. Las causales de remoción son aquellas presentes en este Estatuto o las que se establezcan en el Reglamento Interno del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales.-

m) Revisar las contrataciones de personal y/o servicios a nivel central e impugnar ante el Tribunal Supremo en caso de objeción a estas.-

n) Trabajar en la elaboración de propuestas y proyectos que abarquen materias de carácter político y legislativo, que puedan ayudar a la solución de las problemáticas del País. Los proyectos y propuestas serán presentadas al Presidente de la Directiva Nacional, o quien lo subrogue, para ser presentadas ante la Comisión Política.-

o) Organizar y celebrar eventos nacionales partidarios con carácter consultivo o resolutivo, como también de carácter programático o ideológico, de acuerdo con lo indicado en el Reglamento respectivo. Sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutivo sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Consejo General.-

p) Las demás facultades que establezca la Reglamentación Interna y que no sean contrarias a la Ley o el presente Estatuto.-

Toda documentación que deba ser revisada, aprobada o visada por el Consejo General debe ser enviada a los Consejeros con al menos siete días hábiles de antelación a la sesión respectiva, a excepción de los presupuestos y balances anuales que deben ser enviados con catorce días hábiles de anticipación.-

De la Comisión Política

Artículo 20°: La Comisión Política es un órgano de carácter consultivo, que está integrado por:

- a) La Directiva Nacional del Partido.-
- b) El Jefe de bancada de los Senadores del Partido.-
- c) El Jefe de Bancada de los Diputados del Partido.-
- d) Los Presidentes de las Directivas Regionales del Partido.-
- e) El Jefe Nacional de Alcaldes del Partido.-
- f) El jefe Nacional de Concejales del Partido.-
- g) El Jefe Nacional de los Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido.- h) El Presidente de la Juventud Nacional del Partido.-
- i) Quince miembros elegidos por votación directa de los miembros del Consejo General. Respecto de estos quince miembros, cualquier militante podrá postularse, quedando electos los quince postulantes que obtengan más votos por parte del Consejo General, pudiendo cada consejero emitir tres votos.-

Artículo 21°: Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Política, sólo con derecho a voz y no a voto:

- a) Los Parlamentarios en ejercicio.-
- b) Los últimos tres ex Presidentes de la Directiva Nacional del Partido.-
- c) Los últimos tres ex Secretarios Generales de la Directiva Nacional del Partido.-
- f) El último ex Presidente Nacional de la Juventud del Partido.-
- g) El Presidente del Tribunal Supremo

Libres

h) Cualquier otra persona que, en razón del aporte académico, profesional o técnico que pueda entregar en relación con una determinada materia, haya sido invitada por la Directiva Nacional.-

Artículo 22°: La Comisión Política se reunirá al menos una vez por trimestre, o en cualquier momento que la Directiva Nacional así lo requiera, o cuando la convoquen dos tercios de sus miembros en ejercicio. La citación se hará mediante comunicación a cada uno de los integrantes de la Comisión Política, mediante correo electrónico o carta certificada en que conste la suscripción de dos tercios ya referida.- La sesión debe ser convocada por el Secretario General con un plazo de cinco días hábiles recibida la solicitud de convocatoria.-

El funcionamiento de las sesiones será normado por el Reglamento Interno de la Comisión Política.-

Artículo 23°: La Comisión Política tiene las siguientes facultades:

a) Debatir y deliberar en forma permanente la acción política del Partido, ajustándose a los acuerdos y directrices del Consejo General, y efectuar propuestas a la gestión legislativa de los Parlamentarios.-

b) Conocer sobre las materias que le sean sometidas a su aprobación por la Directiva Nacional, y pronunciarse sobre los acuerdos, proyectos y solicitudes presentadas por los Consejos Regionales.-

c) Formular definiciones programáticas y sectoriales, de conformidad al programa general del Partido aprobado por el Consejo General.-

d) Aprobar o rechazar las definiciones programáticas y sectoriales propuestas por las Comisiones Programáticas del Partido.-

e) Organizar y convocar las consultas internas del partido vía digital para decisiones vinculantes y no vinculantes en las áreas que estimen convenientes, cuyos resultados serán informados a los afiliados y los órganos a quienes compete esta información.-

Libres

f) No obstante, la Comisión Política no podrá dar órdenes al Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Embajadores, Alcaldes, Gobernadores Regionales y Funcionarios Públicos. Esta limitación que operará y cesará de pleno derecho, durará mientras las personas señaladas se encuentren en ejercicio de sus funciones y estará referida, sólo aquellas propias del cargo. Asimismo, la Comisión Política en ningún caso podrá dar órdenes de votación a sus Concejales, Consejeros Regionales, Senadores y Diputados.-

g) cualquier otra facultad que le otorgue el Reglamento Interno y no sea contraria a la Ley o al presente Estatuto.-

Artículo 24°: Es deber de la Directiva Nacional comunicar, del modo más eficiente y en el plazo más breve posible, a los miembros del Consejo General, los acuerdos que hubiere adoptado la Comisión Política.-

De la Directiva Nacional

Artículo 25°: La Directiva Nacional del Partido está integrada por un Presidente, un Secretario General, un Vicepresidente Tesorero, más tres Vicepresidentes y un Prosecretario. La Directiva Nacional será electa por todos los afiliados del Partido, mediante sistema de listas cerradas, por mayoría absoluta y sistema de un militante igual a un voto.-

Los candidatos a la Directiva Nacional deben haber estado afiliados al Partido por un mínimo de un año y no estar, ni haber sido, condenados a pena aflictiva.-

El orden de subrogación y reemplazo de los miembros de la Directiva Nacional está establecido en el Título XI de este Estatuto.-

Artículo 26°: La Directiva Nacional tiene las siguientes facultades:

a) Dirigir el partido conforme con su declaración de Principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.-

Libres

- b) Administrar los bienes del Partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo General, sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos del partido.-
- c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la Ley y a los Estatutos.-
- d) Proponer al Consejo General las modificaciones a las declaraciones de Principios, nombre del Partido, programas partidarios, Estatutos y Reglamentos Internos, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución.-
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General.-
- f) Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el País.-
- g) Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda.-
- h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los Estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento.-
- i) Todas las demás facultades que el respectivo Estatuto le confiera, que no contravengan la Ley.-
- j) Las demás funciones que se le confieran en el Reglamento Interno correspondiente siempre que no sean contrarios a la Ley o el presente Estatuto.-

Artículo 27°: El Presidente del Partido tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir la gestión del Partido de conformidad al Estatuto, así como representarlo judicial y extrajudicialmente.-
- b) Actuar como vocero del Partido ante la opinión pública y medios de comunicación para dar a conocer a la opinión pública los acuerdos y definiciones políticas del Partido, sin

Libres

perjuicio de otras vocerías que puedan definirse de conformidad a este Estatuto o sus Reglamentos.-

c) Presidir las sesiones de la Directiva Nacional.-

d) Voto dirimente en caso de empate en las votaciones que correspondan a la Directiva Nacional o Comisión Política.-

Artículo 28°: El Secretario General del Partido tiene las siguientes facultades:

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando corresponda, del Consejo General, Comisión Política y Directiva Nacional.-

b) Convocar a elecciones generales cuando proceda.-

c) Llevar las actas de las reuniones y sesiones de la Comisión Política y Directiva Nacional.-

d) Actuar como vocero del Partido, en el caso que así lo acuerde la Directiva Nacional o lo solicite el Presidente de la misma.-

e) Dirigir el funcionamiento de la organización interna del Partido.-

f) Supervigilar y organizar la permanente actualización del Registro General de Afiliados del Partido. Deberá, asimismo, proporcionar, con la anticipación que señale el reglamento respectivo, la nómina de los afiliados autorizados para participar en los actos electorarios.-

g) Concurrir con el Presidente a la firma de las actas y documentos oficiales del Partido.-

Artículo 29°: El Vicepresidente Tesorero del Partido tiene las siguientes facultades:

a) Llevar los libros generales de ingresos y egresos, de inventario y balance, conservando la documentación de respaldo.-

b) Realizar el balance anual que la Directiva Nacional debe someter a la aprobación del Consejo General.-

c) Organizar la recaudación de las contribuciones de los afiliados, recibir y aprobar las donaciones adicionales de los afiliados, así como las que cualquier otra persona natural haga al Partido.-

d) Velar por el fiel cumplimiento de las normas legales vigentes sobre financiamiento a la política en los procesos de recaudación mencionados en la letra c) anterior.-

e) Presentar trimestralmente a la Directiva Nacional un presupuesto de entradas y gastos, así como autorizar, en forma previa, todo gasto que no esté expresamente establecido en el respectivo presupuesto aprobado por la Directiva Nacional.-

Artículo 30°: Respecto a las labores de los miembros de la Directiva Nacional, el Primer Vicepresidente desempeñará la labor de vocería interna y comunicación territorial. El Segundo Vicepresidente estará a cargo de las comisiones programáticas y capacitación. El Tercer Vicepresidente tendrá a su cargo velar por la democracia interna y política electoral. El Prosecretario prestará asistencia al Secretario General y tendrá a su cargo las labores de logística. Sin perjuicio de lo anterior, los Vicepresidentes y el Prosecretario desempeñarán las funciones que internamente se establezcan por medio del Reglamento correspondiente, además de aquellas específicas que el Presidente les pudiera encomendar. La estructura y funcionamiento de las áreas de cada Vicepresidente será definida y regulada en el Reglamento correspondiente.-

Uno de los miembros de la Directiva Nacional, de género femenino, escogido por acuerdo entre todos los miembros de la misma, tomará el cargo de Directora de la División del Área Mujeres y Equidad de Género, “Las Libres”, del Partido. La Directora velará por el correcto funcionamiento de esta División, a nivel nacional y regional, según lo establecido en el Reglamento correspondiente.-

Título VI

De la Juventud del Partido

De la Directiva Nacional de la Juventud

Artículo 31°: La Directiva Nacional de la Juventud es el Órgano Ejecutivo de nivel nacional de la Juventud. Estará integrada por cinco miembros afiliados para los cargos de Presidente, Secretario, Vicepresidente Tesorero y dos Vicepresidentes de la Directiva.-

Solo podrán presentarse a esta elección aquellos militantes que se encuentren en el padrón de la Juventud del Partido, es decir, aquellos que tengan entre dieciocho y treinta años al momento de la inscripción de candidaturas y que hayan estado afiliados al Partido por al menos seis meses.-

La Directiva Nacional de la Juventud será electa mediante sistema de listas cerradas, por mayoría simple y sistema de un militante igual a un voto por todos los afiliados que se encuentren en el registro de Juventudes del Partido.-

Será un órgano funcional del Partido y su funcionamiento estará establecido en del Reglamento correspondiente.-

Artículo 32°: Son facultades y obligaciones de la Directiva Nacional de la Juventud, sin perjuicio de las facultades que le otorgan otros artículos de este Estatuto:

a) Supervigilar y colaborar con las Directivas Regionales de la Juventud en las regiones donde se conformen, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den el debido cumplimiento.-

b) Supervigilar y colaborar en la organización territorial y operativa de la Juventud del Partido en regiones, según lo establecido en el Reglamento correspondiente.-

c) Llevar el registro a nivel nacional y regional de la Juventud del partido que incluye a los militantes de entre dieciocho y treinta años.-

d) Todas aquellas facultades que se le confieran en el Reglamento Interno y no sean contrarias a la Ley o el presente Estatuto.-

De la Directiva Regional de la Juventud

Artículo 33°: La Directiva Regional de la Juventud es el órgano ejecutivo de nivel regional de la Juventud y estará integrado por tres miembros afiliados de la región para los cargos de Presidente, Secretario, Vicepresidente Tesorero. Solo podrán presentarse a esta elección aquellos militantes que se encuentren en el padrón de las Juventudes del Partido de la región correspondiente, es decir, aquellos que tengan entre dieciocho y treinta años al momento de la inscripción de candidaturas y que su domicilio electoral esté ubicado en una circunscripción de la región de que se trate y que hayan estado afiliados al Partido por un plazo mínimo de seis meses.-

Las Directivas Regionales de la Juventud serán electas mediante sistema de listas cerradas, por mayoría simple y sistema de un militante igual a un voto por todos los afiliados que se encuentren en el registro de la Juventud del partido en cada Región.-

Artículo 34°: Son facultades y obligaciones de la Directiva Regional de la Juventud:

a) Supervigilar y colaborar con los grupos territoriales que se conformen de la Juventud, asumiendo sus funciones cuando aquellos no les den el debido cumplimiento.-

b) Establecer la organización territorial y operativa de la Juventud del Partido en su región, según lo establecido en el Reglamento correspondiente.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, las Directivas de las Juventudes Regionales deberán estar en constante comunicación con la Directiva Nacional de Juventud.-

c) Todas aquellas facultades que se le confieran en el Reglamento Interno y no sean contrarias a la Ley o el presente Estatuto.-

Libres

Su funcionamiento estará establecido en del Reglamento correspondiente.-



Libres

Título VII

Del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales

Tribunal Supremo

Artículo 35°: El Tribunal Supremo es un órgano plural, cuyo objeto es resolver los conflictos que se puedan suscitar al interior del Partido, como resultado de infracciones al Estatuto y faltas a la disciplina, así como las contiendas de competencia entre los diferentes órganos internos del Partido, y otros temas que requieran de su atención de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto o los reglamentos del Partido.

En el ejercicio de sus atribuciones y funciones, el Tribunal Supremo podrá actuar de oficio o a petición de parte. El procedimiento se iniciará a petición de parte, mediante denuncia hecha por escrito ante el Tribunal Supremo, o de oficio, notificándosele al denunciado mediante carta certificada o correo electrónico de acuerdo con el domicilio o dirección de correo electrónico señalado al momento de su afiliación o al que haya informado de forma posterior, otorgándole un término de emplazamiento de cinco días hábiles desde la notificación. Posterior a este plazo, se abrirá un término probatorio de diez días hábiles, pudiendo valerse de todos los medios de prueba que permite la Ley. Terminado el probatorio, el Tribunal Supremo deberá pronunciarse en un plazo máximo de cinco días hábiles. Respecto del fallo, el involucrado tendrá cinco días para impugnarlo, plazo que comenzará a correr desde la notificación del fallo por carta certificada o correo electrónico. Una vez impugnado, el Tribunal Supremo tendrá diez días hábiles para resolver, de lo cual no cabrá impugnación alguna.-

Artículo 36°: El Tribunal Supremo estará integrado por siete miembros titulares que serán escogidos mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado por el Consejo General, mediante candidaturas individuales. El mecanismo de sufragio será normado en el Reglamento de Elecciones Internas.-

Libres

Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior, lo cual se acreditará mediante certificado de antecedentes y el hecho de no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido. La acreditación de intachable conducta anterior será competencia del Tribunal Supremo vigente. Los acuerdos del Tribunal Supremo deberán ser convenidos por mayoría simple de sus integrantes en ejercicio según lo señalado en el Reglamento correspondiente, a excepción de los procesos sancionatorios establecidos en el Artículo Trigésimo Octavo de este Estatuto.-

La convocatoria a las sesiones estará a cargo del Presidente del Tribunal Supremo que deberá citar a los miembros de este órgano con al menos cinco días hábiles de anticipación.-

El funcionamiento de las sesiones será normado en el Reglamento correspondiente.-

Toda resolución o acuerdo del Tribunal Supremo deberá consolidarse por escrito y ser firmado por todos los miembros asistentes a la sesión mediante firma electrónica avanzada.-

Los miembros de las Directivas Nacional y Regionales del Partido no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo.-

El Tribunal Supremo electo designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, este último con carácter de ministro de fe.-

Los candidatos al Tribunal Supremo deben haber estado afiliados al partido por un plazo mínimo de un año y no tener, ni haber sido, condenado a pena aflictiva.-

Artículo 37°: El Tribunal Supremo tiene las siguientes facultades:

- a) Interpretar los Estatutos, Reglamentos y demás normas internas.-
- b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades y órganos del Partido.-

c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del Partido que vulneren la declaración de principios o los Estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.-

d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al Partido, sean o no autoridades de aquel, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los Estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del Partido.-

e) Aplicar las medidas disciplinarias que los Estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.-

f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan.-

g) Calificar las elecciones y votaciones internas.-

h) Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones o consultas a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.-

i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro General de Afiliados del Partido.-

j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo Veinte de la Ley número Dieciocho Mil Seiscientos Tres Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.-

Artículo 38°: El Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales del Partido, podrán, en su caso, aplicar las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.-

b) Censura por escrito.-

c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del Partido.-

d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que se determine. La sanción de suspensión sólo podrá ser aplicada por el voto favorable de tres quintos de los miembros titulares del Tribunal respectivo en ejercicio.-

e) Expulsión.-

Las sanciones c) y d) sólo podrá ser aplicada por el voto favorable de tres quintos de los miembros titulares del Tribunal respectivo en ejercicio. La sanción indicada en la letra e) sólo podrá ser aplicada por el voto favorable de dos tercios de los miembros titulares del Tribunal respectivo en ejercicio.-

En los casos de las sanciones indicadas en las letras c), d) y e), ni los tribunales Regionales ni el Tribunal Supremo podrán designar a los reemplazantes de los Órganos Ejecutivos y Colegiados Intermedios del Partido, ni aquellos organismos establecidos en el Reglamento Interno del Partido, debiendo efectuarse los reemplazos según lo establecido en el Título XI del presente Estatuto.-

De los Tribunales Regionales

Artículo 39°: En cada una de las regiones donde esté constituido el Partido, existirá un Tribunal Regional. El Tribunal Regional estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por el Consejo Regional en sesión específicamente convocada para tal efecto, entre todos los afiliados de la Región que se postulen a través de candidaturas individuales, resultando las tres primeras mayorías como miembros titulares y las dos siguientes como miembros suplentes. Sus integrantes deberán tener una intachable conducta anterior y no haber sido sancionados disciplinariamente por el Partido. La acreditación de intachable conducta anterior será competencia del Tribunal Supremo vigente, siguiendo las normas vigentes establecidas para aquel órgano. Los miembros de la Directiva Nacional, Consejos Regionales y Directivas Regionales del Partido no podrán ser

integrantes de los Tribunales Regionales. El Tribunal Regional electo designará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, este último con carácter de ministro de fe. El Tribunal Regional conocerá en primera instancia y en relación con el ámbito regional, de las materias contempladas en la normativa interna, las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del Artículo Trigésimo Séptimo precedente.-

Los candidatos a los Tribunales Regionales deben haber estado afiliados al partido por un plazo mínimo de seis meses y no tener, ni haber sido, condenado a pena aflictiva.-

Artículo 40°: Las sentencias de los Tribunales Regionales serán apelables para ante el Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles. Si la sentencia definitiva dispone la suspensión o destitución en el ejercicio de un cargo o suspensión de los derechos del afiliado, por un plazo superior a un mes, o expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles de dictada la misma, por la vía más expedita posible.-

De las Inhabilidades

Artículo 41°: Los miembros del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales deberán abstenerse de emitir pronunciamiento, a fin de prevenir conflictos de intereses, en los siguientes casos:

Primero) Ser el miembro del Tribunal parte en el conflicto sometido a conocimiento del Tribunal Supremo o del Tribunal Regional en su caso, o tener en él interés personal.-

Segundo) Ser el miembro del Tribunal, conviviente civil o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado, o ser padre o hijo adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes legales.-

Tercero) Ser el miembro del Tribunal, tutor o curador de alguna de las partes, o ser albacea de alguna sucesión de alguna de las partes.-

Libres

Cuarto) Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes directos, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que deba fallar como miembro del Tribunal respecto alguna de las partes, excluyéndose para tales efectos la litispendencia y acumulación de autos seguidas en el propio tribunal.-

Quinto) Tener el miembro del Tribunal, su cónyuge o conviviente civil, sus ascendientes o descendientes directos, o su padre o hijo adoptivo, causa pendiente en que se ventile la misma cuestión que el miembro del Tribunal debe fallar, excluyéndose para tales efectos la litispendencia y acumulación de autos seguidas en el propio tribunal.-

Sexto) Haber el miembro del Tribunal manifestado su dictamen sobre la cuestión pendiente con conocimiento de los antecedentes necesarios para pronunciar sentencia, y;

Séptimo) Ser el miembro del Tribunal, su cónyuge o conviviente civil, alguno de sus ascendientes o descendientes o su padre o hijo adoptivo, heredero instituido en testamento por alguna de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá solicitar que se inhabilite él o más miembros del Tribunal en los siguientes casos:

a) Ser el miembro del Tribunal pariente consanguíneo en toda la línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado, o afín hasta el segundo grado, de alguna de las partes o de sus representantes legales.-

b) Tener algún miembro del Tribunal contratos o cauciones vigentes o pendientes con alguna de las partes.-

c) Ser el miembro del Tribunal deudor o acreedor de alguna de las partes o de su abogado; o serlo su cónyuge o conviviente civil o alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del cuarto grado.-

d) Tener pendiente alguna de las partes pleito de cualquiera naturaleza con el miembro del Tribunal, con su cónyuge o conviviente civil, o con alguno de sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Libres

Cuando el pleito haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la inhabilidad.-

e) Haber el miembro del Tribunal declarado como testigo en la cuestión actualmente sometida a su conocimiento.-

f) Ser alguno de los ascendientes o descendientes del miembro del Tribunal o alguno de sus parientes colaterales dentro del cuarto grado, instituido heredero en testamento por alguna de las partes.-

g) Haber el miembro del Tribunal recibido, después de comenzado el pleito, dádivas o servicios de alguna de las partes, cualquiera que sea su valor o importancia.-

Los miembros de los Tribunales que se consideren comprendidos en alguna de las causas legales de inhabilidad señaladas, deberán tan pronto como tengan noticia de ello, hacerlo constar en el proceso, declarándose inhabilitados para continuar en sus funciones en el caso respectivo, o pidiendo se haga esta declaración por el tribunal de que formen parte. Las inhabilidades de los miembros del Tribunal Supremo y regionales puede y debe ser declarada de oficio, en los casos de los números Primero) a Séptimo) o a petición de parte, en los casos de las letras a) a la g). Las inhabilidades de las letras a) a la g), sólo podrá entablarse por la parte a quien, según la presunción de la Ley, puede perjudicar la falta de imparcialidad que se supone en el miembro del Tribunal. En los casos en que todas las partes litigantes pudieren alegar una misma causa de inhabilidad de las letras a) a la g) contra el miembro del Tribunal, la causal de inhabilidad podrá alegarse por cualquiera de ellas. De las inhabilidades de miembros del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales, conocerá el Tribunal respectivo con exclusión del miembro o miembros de cuya inhabilidad se trata. Las sentencias que se dicten en los incidentes sobre inhabilidades serán inapelables.-

Libres

Artículo 42°: La disciplina interna de los Partidos políticos no puede afectar el ejercicio de derechos, el cumplimiento de deberes prescritos en la Constitución y en la Ley, ni el libre debate de las ideas en el interior del Partido.-

Artículo 43°: Sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto, se considerarán como infracciones a la disciplina interna las siguientes:

- a) Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del Partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la Ley, o atente contra ellos.-
- b) Infringir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del Partido.-
- c) Incurrir en actos que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del Partido.-
- d) Faltar a los deberes del afiliado establecidos en la Ley o en el Estatuto.-
- e) Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el Partido.-
- f) Cometer actos de fraude electoral durante procesos eleccionarios internos.-
- g) Actuar como vocero del Partido ante la opinión pública, medios de comunicación o cualquier otra instancia sin haber recibido notificación expresa de forma escrita por el Presidente de la Directiva Nacional o en los casos autorizados por la Reglamentación Interna.-

Libres

Título VIII

De las Elecciones

Artículo 44°: Todos los cargos de representación de todos los Dirigentes del Partido, en todos los Órganos señalados en el Artículo Octavo de este Estatuto, serán elegidos a través de un proceso de elecciones, mediante sufragio directo, personal, igualitario, libre, secreto e informado de todos los afiliados de acuerdo con la naturaleza de la elección que corresponda, ya sea de forma presencial y a través de una plataforma digital debidamente normada, y aprobada por el Tribunal Supremo, salvo que la Ley o el presente Estatuto digan lo contrario.-

La elecciones de los Órganos Ejecutivos e Intermedios Colegiados se realizarán quince días antes de la entrega de cargos establecida en el Artículo Sexto.-

Las elecciones del Tribunal Supremo y Tribunales Regionales se realizarán quince días después de haber asumido los cargos los Consejeros Generales y Consejeros Regionales respectivamente.-

El procedimiento de dichas elecciones se regirá por las normas que se indican a continuación y mediante un Reglamento de Elecciones Internas.-

Los requisitos de tiempo de afiliación para optar a cargos internos del Partido deberán estar cumplidos al vencimiento del plazo de declaración de candidaturas.-

Los requisitos de postulación a cargos de elección popular serán establecidos en el Reglamento de Elecciones Internas.-

Artículo 45°: En las elecciones internas tendrán derecho a voto todos los afiliados habilitados para sufragar, inscritos en el Registro General de Afiliados, con a lo menos tres meses de anterioridad respecto del día de la elección, sin perjuicio de las excepciones que establezca el Reglamento de Elecciones Internas y este Estatuto.-

Libres

Artículo 46°: Las elecciones internas y acuerdos o designaciones internas, cuando procedan, serán convocadas por el Secretario General del Partido, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, con una anticipación no inferior a cuarenta y cinco días ni superior a sesenta días corridos a la fecha de la elección, salvo que por la naturaleza de la elección este mismo Estatuto o la Ley señale lo contrario. Los plazos de duración del proceso electoral quedarán establecidos en el reglamento Interno de Elecciones. La convocatoria se realizará mediante una publicación en un sitio destacado de la página web del Partido, siendo esta comunicación publicada también por cualquier otro medio de comunicación que estuviese disponible para este efecto. La publicación de la convocatoria debe contener al menos las siguientes indicaciones:

- a) La frase “Convocatoria a Elecciones”.-
- b) La indicación del horario, día, mes, año y lugar en que se efectuarán las elecciones.-
- c) El carácter y naturaleza de los cargos a llenar.- d) El plazo para presentar las candidaturas.-
- e) Cuando corresponda, la fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para efectuar la elección de los representantes al Consejero General. También debe incluir la fecha en que se reunirán los Consejos Regionales para elegir a los miembros de los Tribunales Regionales, según lo establecido en el Reglamento Interno de Elecciones.-

Artículo 47°: Los escrutinios de las votaciones serán públicos y se efectuarán bajo la supervisión del Tribunal Supremo y de los Tribunales Regionales, en caso de elecciones regionales, a través del mecanismo que el Tribunal Supremo estime conveniente. Del resultado de cada elección se dejará constancia en actas, que deberá enviarse a la Directiva Nacional y al Tribunal Supremo.-

Artículo 48°: A las elecciones de Consejeros Regionales se presentarán candidaturas individuales. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo con el número de cargos a proveer en cada elección.-

Libres

El Órgano encargado del cumplimiento de la cuota legal de género será el Tribunal Supremo o los Tribunales Regionales en su caso, órganos que actuarán de oficio en forma posterior a cada elección, aplicando los sistemas correctivos que estime para lograr la cuota legal de género. Contra las resoluciones del Tribunal Regional se podrá apelar al Tribunal Supremo dentro del plazo de diez días posterior a la resolución.-

En caso de que la cantidad de candidatos sea igual o inferior a los cargos por llenar, los candidatos que presentaron sus candidaturas, ya ratificadas por el Tribunal Supremo, podrán presentarse a elecciones, las cuales deberán someterse a votación vía plebiscito de cada una de dichas candidaturas para ser ratificadas. Para llenar los cupos que falten por ocupar, o en caso de que ninguna candidatura plebiscitada resulte ratificada, se abrirá un nuevo proceso de elección, en un plazo máximo de un semestre. En caso de que al proceso se presenten nuevamente un número de candidatos igual o inferior a los cupos por llenar, se repetirá el procedimiento señalado precedentemente hasta llenarse todos los cupos. El periodo de dos años en el cargo según lo establecido en el Artículo Sexto del presente estatuto comenzará a regir una vez llenada la nómina de todos los cupos disponibles.-

Artículo 49°: La Directiva Nacional será elegida en lista cerrada por los afiliados en votación directa, universal, secreta e informada, por mayoría absoluta. Cada lista candidata presentará cinco candidatos: un Presidente, un Secretario General, un Vicepresidente Tesorero, un Vicepresidente Primero y un Prosecretario. Si ninguna de las listas alcanzare mayoría absoluta en la elección, se procederá a una segunda vuelta entre las listas que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas, salvo que la que resultare con la segunda mayoría decidiera retirar su postulación. En este último caso, se procederá al mecanismo indicado en el Artículo Quincuagésimo. Si la segunda lista más votada obtuviere más de cuarenta por ciento de los votos válidamente emitidos, tendrá derecho a integrar dos de sus miembros a la Directiva, los que ocuparán las dos últimas Vicepresidencias, para completar los siete miembros a los que se refiere el Artículo Vigésimo Quinto. Si la segunda lista más votada obtuviere menos del cuarenta por ciento de los sufragios válidamente

Libres

emitidos, la lista que resultare ganadora tendrá derecho a integrar dos afiliados a la Directiva, los que ocuparán las dos últimas vicepresidencias, para completar los siete miembros a los que se refiere el Artículo Vigésimo Quinto. La elección de los Vicepresidentes – en los casos de los dos incisos precedentes – se efectuará por la mayoría simple de la lista que tenga derecho a nombrarles, decisión que deberá comunicar informando por escrito los nombres de los elegidos al Tribunal Supremo dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde la notificación de la sentencia de proclamación. Dicha integración deberá respetar siempre los requisitos para ser electo miembro de la Directiva Nacional.-

La Directiva Nacional no podrá ser integrada por más de dos parlamentarios.-

En el caso de las Directivas Regionales, si se presentan más de dos listas, será electa aquella que obtenga mayoría simple de los votos válidamente emitidos.-

Artículo 50º: Si sólo se presentase una lista para la Directiva Nacional o Directivas Regionales, dicha lista pasará a ser ratificada o rechazada mediante un plebiscito. En el caso de la Directiva Nacional, todos los militantes tendrán derecho a sufragio. En el caso de las Directivas Regionales, todos los afiliados de la Región a la que corresponda la elección tendrán derecho a sufragio. De ser ratificada la lista única, esta pasará a cumplir su mandato por dos años según lo estipulado en el Artículo Sexto de este Estatuto. En caso de no ser ratificada, se llamará nuevamente a elecciones del Órgano Ejecutivo correspondiente (Directiva Nacional y/o Regional), en un plazo no mayor a un trimestre. De nuevamente contar con sólo una lista para la Directiva Nacional y/o Regional, esta se vuelve a plebiscitar según lo estipulado anteriormente. De nuevamente no resultar ratificadas esta lista, el Consejo General, en sesión extraordinaria convocada por el Secretario General en ejercicio, dará un voto de confianza a los candidatos de la lista de forma individual, con una votación de mayoría absoluta. Aquellos cupos que no sean ratificados podrán ser ocupados por miembros de Consejo General que manifiesten su interés en ocupar dichos cargos, quienes también deberán recibir un voto de confianza del Consejo General por mayoría absoluta. La

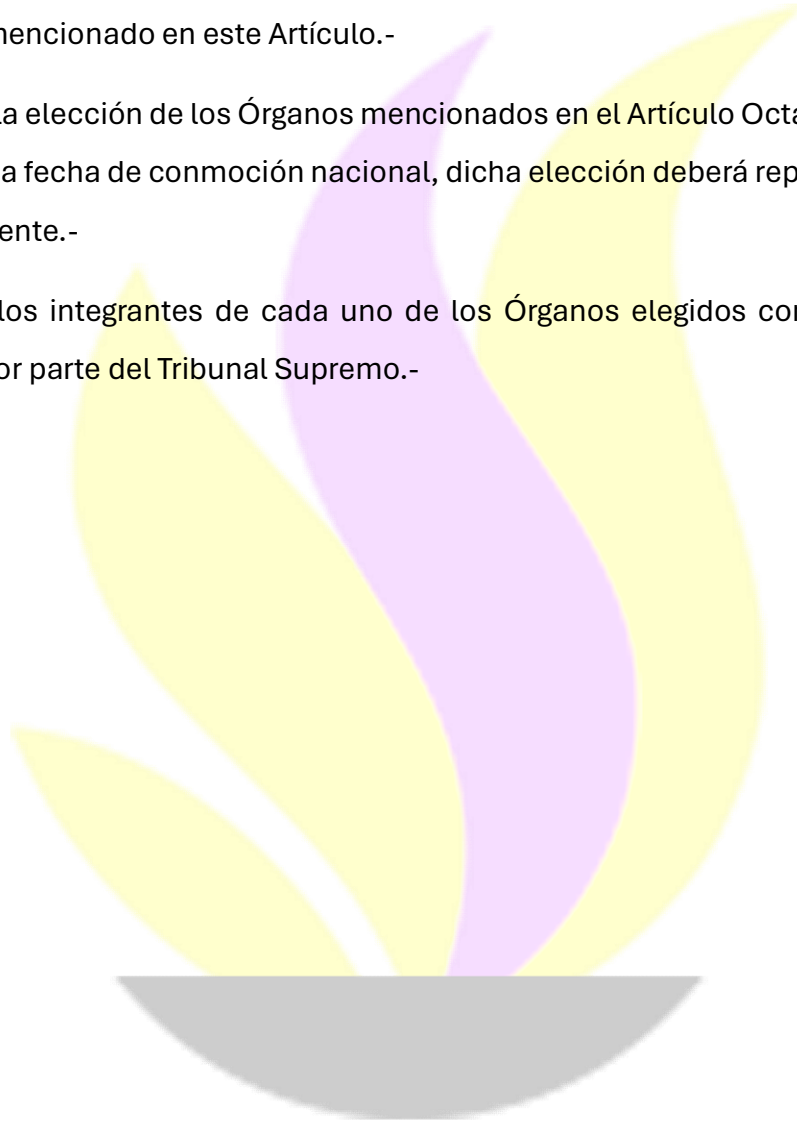
Libres

Directiva resultante de este proceso de última instancia pasará a ser una Directiva Transitoria durante el periodo de un semestre. Al haberse cumplido este plazo, la Directiva Transitoria tiene un plazo máximo de un trimestre para llamar nuevamente a elecciones.-

La Directiva Nacional o Regional en ejercicio seguirá en ejercicio durante el proceso anteriormente mencionado en este Artículo.-

Artículo 51°: Si la elección de los Órganos mencionados en el Artículo Octavo cayese en un día no hábil o una fecha de conmoción nacional, dicha elección deberá reprogramarse para el día hábil siguiente.-

El mandato de los integrantes de cada uno de los Órganos elegidos comienza desde la proclamación por parte del Tribunal Supremo.-



Título IX

Del Patrimonio y Financiamiento

Artículo 52°: El patrimonio del Partido se conforma por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus afiliados; las donaciones y asignaciones testamentarias que reciba el Partido, y con el producto y fruto de los bienes que sean de su propiedad, conforme a la legislación vigente.-

Artículo 53°: Los afiliados al Partido deberán comprometerse, en la medida de sus posibilidades, a realizar aportes que colaboren en el financiamiento del funcionamiento y actividades del Partido. Para ello, al momento de su inscripción en el Registro General de Afiliados, cada nuevo afiliado señalará el monto mensual, trimestral, semestral o anual que realizará como aporte al Partido. Sin perjuicio de lo anterior, el nuevo afiliado podrá declarar la imposibilidad de aportar. Esta declaración se tendrá por aceptada sin necesidad de justificar la situación que origina el declinar efectuar aporte alguno, basándose en la confianza que se deben los miembros del Partido. El Vicepresidente Tesorero de la Directiva Nacional, establecerá y coordinará los canales a través de los cuales puede hacerse efectivo el ingreso de los aportes de cada afiliado, procurando en todo momento que dichos medios sean sencillos, expeditos y transparentes. El monto y naturaleza de los aportes y mecanismos de entrega de los recursos deberán establecerse en conformidad a la Ley.-

Título X

De la Transparencia y la Publicidad de la información

Artículo 54°: La Directiva Nacional velará por la transparencia y publicidad de la información en su relación con la sociedad. Para ello, se pondrá a disposición de sus afiliados y de todas las personas, en general, los antecedentes y documentos esenciales del Partido, mediante su publicación y sistemática actualización en el sitio web del Partido.-

Artículo 55°: El Partido deberá mantener a disposición permanente del público, a través de su página web, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, los siguientes antecedentes actualizados, al menos, trimestralmente:

- a) Marco Normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de Principios, Estatutos y Reglamentos Internos.-
- b) Nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema del Partido.-
- c) Pactos electorales que integren.-
- d) Regiones en que se encuentren constituidos.-
- e) Domicilio de la(s) sede(s) del Partido.-
- f) Estructura orgánica.-
- g) Facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.-
- h) Nombres y apellidos de las personas que integran la Directiva Nacional y el Tribunal Supremo.-

Libres

- i) Las declaraciones de intereses y patrimonio de los candidatos del Partido en conformidad a la Ley.-
- j) Los acuerdos de los Consejos Regionales y del Consejo General.-
- k) Balance anual aprobado por el Servicio Electoral.-
- l) El monto total de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, recibidas durante el año calendario respectivo.-
- m) El total de los aportes, donaciones, asignaciones testamentarias y, en general, todo tipo de transferencias públicas o privadas, que reciban a partir de su inscripción, en conformidad a lo dispuesto en las Leyes.-
- n) Las transferencias de fondos que efectúen, con cargo a los fondos públicos que perciban, incluyendo todo aporte económico entregado a personas naturales o jurídicas, en conformidad a lo dispuesto en las Leyes.-
- o) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifique.-
- p) Sanciones aplicadas al Partido político.-
- q) Nómina de contrataciones sobre veinte unidades tributarias mensuales, cualquiera sea su objeto, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.-
- r) Requisitos y procedimientos para nuevas afiliaciones y número de afiliados.-
- s) Información estadística sobre participación política dentro del Partido, desagregada por sexo, indicando, a lo menos, la cantidad de militantes, distribución etaria, los cargos que ocupan dentro del partido, cargos de elección popular, autoridades de gobierno, entre otros.-
- t) El registro de gastos efectuados en las campañas electorales en conformidad a la Ley.-

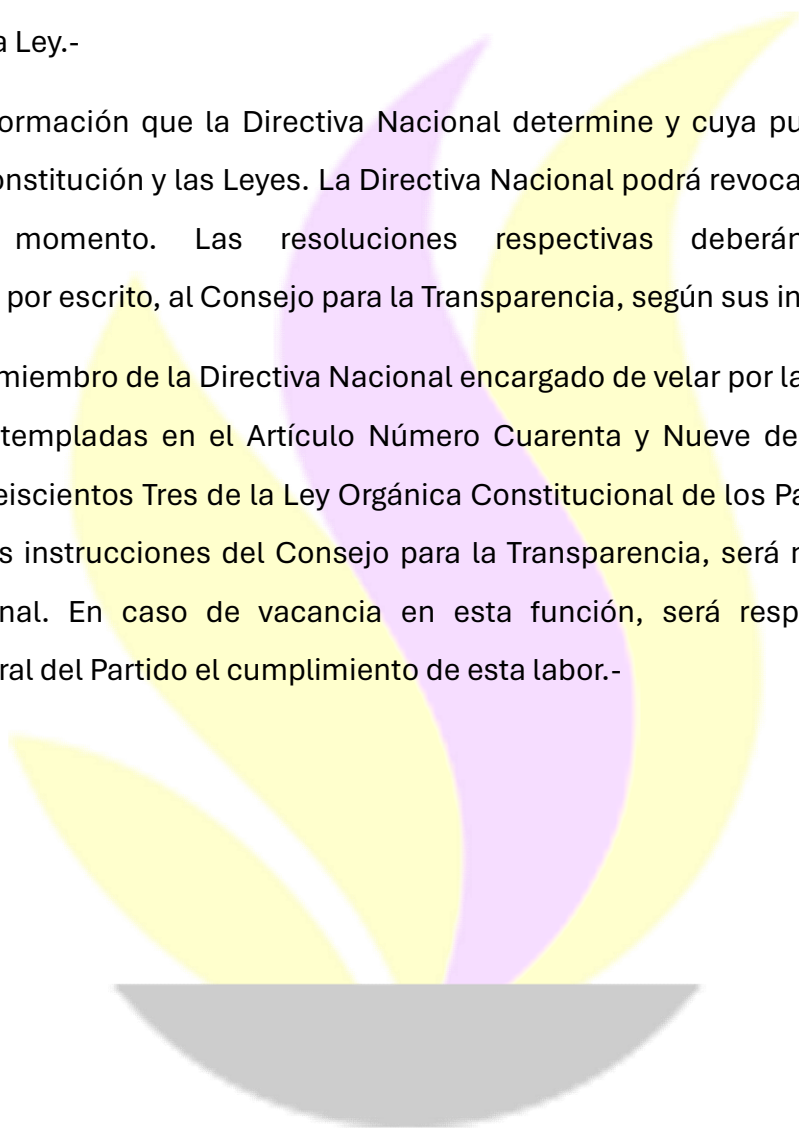
Libres

u) El registro de aportes a campañas electorales a que se refiere el Artículo Cuarenta y Seis de la Ley Número Diecinueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro.-

v) Un vínculo al sitio electrónico del Servicio Electoral en el que consten las cuentas de los ingresos y gastos electorales presentadas ante el Director del Servicio Electoral, de conformidad a la Ley.-

w) Toda otra información que la Directiva Nacional determine y cuya publicidad no sea contraria a la Constitución y las Leyes. La Directiva Nacional podrá revocar dicha decisión en cualquier momento. Las resoluciones respectivas deberán comunicarse oportunamente, por escrito, al Consejo para la Transparencia, según sus instrucciones.-

Artículo 56°: El miembro de la Directiva Nacional encargado de velar por la observancia de las normas contempladas en el Artículo Número Cuarenta y Nueve de la Ley Número Dieciocho Mil Seiscientos Tres de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, de acuerdo a las instrucciones del Consejo para la Transparencia, será nominado por la Directiva Nacional. En caso de vacancia en esta función, será responsabilidad del Secretario General del Partido el cumplimiento de esta labor.-



Título XI

De la subrogación y reemplazo en los cargos

De la subrogación

Artículo 57°:

a) La subrogación se entiende para todos los cargos vacantes en caso de imposibilidad por ausencia temporal o transitoria en cualquiera de los organismos del partido. El subrogante permanecerá en sus funciones hasta el cese de la ausencia temporal o transitoria del titular del cargo.

b) Los Presidentes de las Directivas Regional serán subrogados por el Vicepresidente Tesorero. En el caso de los Secretarios Generales o los Vicepresidentes Tesoreros de las Directivas Regionales, corresponderá determinar la subrogancia al Presidente de la Directiva Regional, dentro de cualquiera de los miembros del Consejo Regional en la Región donde se produzca la ausencia.

c) Para la Directiva nacional, le corresponderá al Vicepresidente Tesorero la subrogación del Presidente. En caso de ausencia del Vicepresidente Tesorero, lo subrogará el Vicepresidente que siguiere en orden de inscripción de la candidatura a Directiva Nacional y así sucesivamente. Respecto de la subrogación del Secretario General corresponderá al Prosecretario de la Directiva Nacional.

d) En caso de ausencia de un Presidente de un Tribunal Regional, este será subrogado por el Vicepresidente y, en ausencia de este, cualquiera de los dos miembros suplentes. En el caso del Secretario, lo subrogará el Vicepresidente, en ausencia de este, cualquiera de los miembros suplentes. Para el caso del Vicepresidente, lo subrogará el Secretario, y en su ausencia, cualquiera de los dos miembros suplentes.

e) En caso de ausencia del Presidente del Tribunal Supremo, este será subrogado por el Vicepresidente y, en ausencia de este, cualquiera de los otros miembros titulares. En el caso del Secretario, lo subrogará el Vicepresidente, en ausencia de este, cualquiera de los otros miembros titulares. Para el caso del Vicepresidente, lo subrogará el Secretario, y en su ausencia, cualquiera de los otros miembros titulares

f) No existe mecanismo de subrogación para los miembros del Consejo General o la Comisión Política.-

Del reemplazo

Artículo 58º:

a) Se entenderá por reemplazo cualquier vacancia producida en caso de incapacidad por renuncia, remoción, impedimento grave o muerte del titular del cargo de cualquiera de los organismos del partido a ser reemplazado. Las personas designadas de conformidad a las normas de este artículo permanecerán en funciones por todo el tiempo que reste para completar el período del dirigente reemplazado.

b) Para el reemplazo en un Consejo Regional o Tribunal Regional, corresponderá al Consejo Regional, en sesión especialmente convocada al efecto y por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, designar al reemplazante.

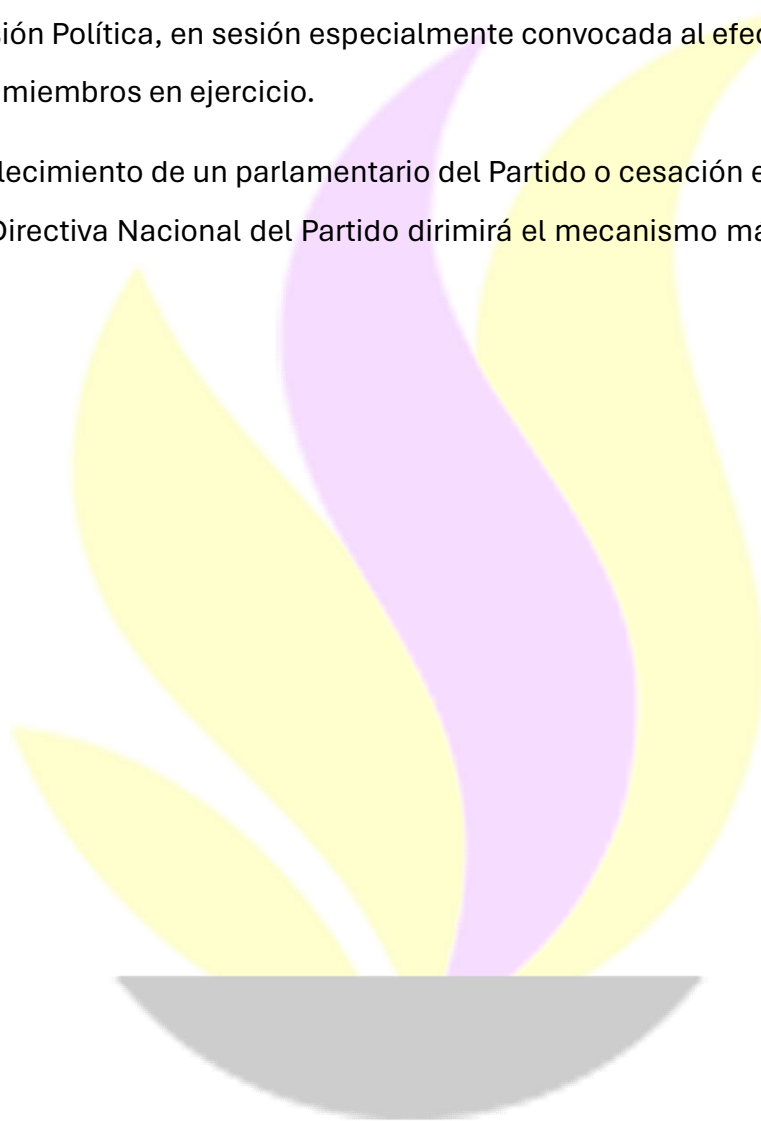
c) En el caso de la Directiva Nacional, corresponderá al Consejo General designar al reemplazante, en sesión especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Sin embargo, en el caso del Presidente de la Directiva Nacional, deberá convocarse al Consejo General en sesión extraordinaria para elegir a su reemplazante por quórum calificado de dos tercios de sus miembros en ejercicio. En el intertanto, asumirá la Presidencia el Vicepresidente Tesorero, y a falta de este, asumirá el afiliado que elija el Consejo General, de entre sus integrantes y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Libres

d) En el caso de un miembro del Tribunal Supremo, corresponderá al resto de los integrantes de este Tribunal designar al reemplazante por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

e) Tratándose de miembros electos de la Comisión Política, la designación corresponderá a la misma Comisión Política, en sesión especialmente convocada al efecto y por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

f) En caso de fallecimiento de un parlamentario del Partido o cesación en su cargo por otra causa legal, la Directiva Nacional del Partido dirimirá el mecanismo más oportuno para el reemplazo.-



Libres

Título XII

Normas Generales

Artículo 59°: El quórum para sesionar en primera cita, de todos los órganos internos del Partido, será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no haber quórum para sesionar, se efectuará una segunda citación dentro de la hora siguiente, en cuyo caso, se sesionará con los miembros que asistan.-

La convocatoria a reunión de la Directiva Nacional, las Directivas Regionales, la Directiva de la Juventud Nacional, las Directiva de las Juventudes Regionales, Tribunal Supremo y Tribunales Regionales la realizará el Presidente de cada órgano. En caso de inhabilidad o imposibilidad para ejercer el cargo, el llamado lo deberá realizar el subrogante o reemplazante estipulado en el Título XI. Estos órganos deben convocarse de manera ordinaria de forma bimensual y pueden auto convocarse por dos tercios de sus integrantes.-

Los Tribunales Regionales y el Tribunal supremo no podrán citar a reunión a ninguno de los Órganos Ejecutivos o Colegiados Intermedios, ni los demás Órganos que sean constituidos en el Reglamento Interno del Partido.-

Las sesiones se podrán realizar de manera física, online, o híbrida.-

Artículo 60°: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, con excepción de los casos en que el Estatuto establezca algo distinto. Los votos nulos y blancos no se considerarán para el cálculo de los resultados requeridos. En caso de empate, el voto de quien presida el organismo, Consejo o Directiva, tendrá el carácter de dirimente.-

Toda acta de acuerdos o resoluciones emanadas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los organismos del Partido deben estar firmada con firma electrónica avanzada por los miembros titulares del órgano en cuestión asistentes a la sesión.-

Libres

Artículo 61°: Podrán votar en las elecciones internas del Partido, los afiliados que cumplan con lo establecido en el presente Estatuto.-

Artículo 62°: Los Consejeros Regionales, Consejeros Generales y miembros de la Comisión Política cesarán en el desempeño de sus cargos por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cincuenta por ciento de las sesiones anuales. Esta sanción será llevada a cabo por el Tribunal Supremo, según lo estipulado en los Reglamentos respectivos. La calificación de ausencia injustificada la hará el propio organismo al que pertenezca el afectado. Quien presenta la justificación a la inasistencia podrá apelar de esta calificación ante el Tribunal Supremo. La justificación de inasistencia deberá ser enviada antes de la sesión o bien presentada por otro miembro perteneciente al mismo Órgano al momento de iniciar la sesión.-

Artículo 63°: Los cargos de Tribunal Supremo y Tribunales Regionales serán incompatibles con todo cargo representativo en Órganos Internos del Partido.-

Artículo 64°: En caso de que el Partido se disuelva, con excepción de los casos contemplados en la Ley Dieciocho Mil Seiscientos Tres Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, será el Presidente del Tribunal Supremo el encargado de liquidar los bienes del Partido. Los bienes que resulten de dicha liquidación pasarán en su totalidad a la corporación Cultural Libright.-

Para tales efectos, se deberá contar con mayoría simple de la Directiva Nacional, y, en caso de empate, dirimirá el Presidente del Partido.-

Artículo 65°: Para todos los Órganos Colegiados se deberá necesariamente cumplir con el porcentaje de cuota legal de género. En el caso del Consejo General, Se cuidará el cumplimiento de la cuota legal de género al momento de la inscripción de las candidaturas mediante el mecanismo indicado en el Artículo Décimo Octavo. Para los Consejos Regionales, el cumplimiento del referido porcentaje de cuota legal de género se realizará mediante una corrección posterior a la elección, en la cual se eliminarán las candidaturas

Libres

del género con más porcentaje del establecido en este párrafo en favor de las candidaturas del género con menor porcentaje, hasta cumplirse la proporción indicada. Cualquiera diferencia relativa a los Consejos Regionales será resuelta en primera instancia por el respectivo Tribunal Regional, y en segunda instancia por el Tribunal Supremo y la relativa al Consejo General será resuelta en única instancia por el Tribunal Supremo.-

Artículo 66°: El ejercicio de cargos de elección serán incompatibles entre sí. En tal caso sólo tendrá derecho a un voto en los organismos a que pertenezca. Los cargos de Consejero General o Regional serán incompatibles con desempeño de un cargo directivo.-

El desempeño del cargo de integrante de una Directiva del Partido en todos los niveles, será incompatible con el desempeño de funciones de Ministro o Subsecretario de Estado, Gobernador Regional, Delegado Presidencial Regional, Secretarios Regionales Ministeriales, Jefes de Servicios, Directores Regionales, o quienes se encuentren registrados como lobistas según la Ley. Solo será incompatible el desempeño del cargo de Alcalde con el de integrante de una Directiva Regional.- Los quince miembros electos de forma directa a la Comisión Política sólo presentan incompatibilidad con cargos directivos de la Directiva Nacional, Directivas Regionales, el Tribunal Supremo y los Tribunales Regionales.-

Libres

Agradecimientos

Agradecemos a Carlos Alberto Mancilla Mancilla por la labor de asesoría y consultoría en la redacción y enmiendas al Estatuto.

